

Madrid, 04 de agosto de 2023

## CONDICIONES DE TRABAJO AL AIRE LIBRE ANTE FENOMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS

**Ante las medidas unilaterales recibidas por parte de RRHH como consecuencia de la aprobación del Real Decreto-Ley 4/2023 de 14 de abril, “Se establece la obligación concreta de prever medidas adecuadas frente a riesgos relacionados con fenómenos meteorológicos adversos.”**

La empresa nos traslada una serie de medidas a tomar ante “*actividades al aire libre y en los lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan realizar en espacios cerrados, adoptando las medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temperaturas extremas y especialmente las relativas a episodios de elevadas temperaturas.*”

**Dichas medidas consisten en los siguientes puntos:**

- ✓ *“Se asignará actividad que no conlleve su realización al aire libre que ocupe la totalidad o parte de la jornada.”*
- ✓ *“En caso de que no sea posible la asignación de esas actividades, ya sea de forma parcial o total, y haya un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel rojo o superior, se podrá llevar a cabo una modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista, adelantando la hora de inicio a las 06:00 horas y finalizando la actividad a las 13:30 horas.”*
- ✓ *“Igualmente, cuando existe una alerta de nivel roja, se podrá a criterio de la empresa, anticipar la hora de finalización, como máximo 1,5 horas y por tanto la menor realización de jornada en atención a tales circunstancias.”*

Por tanto, **la empresa asume las medidas preventivas trasladadas en el grupo de trabajo del CCSS como insuficientes y presenta medidas organizativas que afectan al horario de trabajo, ya sea adelantando el turno o reduciendo la jornada de trabajo en caso de nivel de alerta roja, para completarla a posteriori.**

Desde **CCOO**, ante dicha propuesta unilateral, exigimos su retirada por los siguientes motivos :

Previo debemos resaltar que, **la situación excepcional de temperatura se conoce de antemano con una antelación de varios días, a través de los organismos oficiales de información (“la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las Comunidades**

*Autónomas que cuenten con dicho servicio”) esto facilita a la empresa pueda tomar medidas organizativas de reparto de la actividad en las que no se tenga que realizar tareas en exterior, los operadores y operadoras de comunicación pueden realizar multitud de actividades, muchas de ellas en interior de edificios de la empresa o de clientes.*

**Y como no estamos hablando de tareas de fuerza mayor ( Incomunicación hospitales, Bomberos, Policía etc) que en cuyo caso, sí que se tendría que realizar la actividad en exterior, incluso con esa alerta roja, tomando las medidas preventivas que ya figuran en el documento MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA TRABAJOS EN EXTERIOR CON TEMPERATURAS EXTREMAS POR CALOR y otras en las que esta organización trabaja para poder incorporarlas ya que el documento nos parece incompleto .**

**No nos dejan otra opción desde CCOO, que rechazar el documento presentado de forma unilateral por parte de la empresa. En base a ese conocimiento anticipado de la alerta, el área puede anticiparse a la misma y realizar un reparto de actividad total o parcial de la jornada que no requiera salida al exterior, siendo suficiente medida para la salvaguarda de la salud de la plantilla afectada.**

**Ante la aplicación unilateral de la empresa de estas medidas y sin establecer ningún tipo de acuerdo sobre las mismas, CCOO insta a la empresa a sentarse a consensuar en próximas reuniones las medidas referentes al RDL 4/2023, reservándonos el derecho a tomar las medidas legales oportunas que esta organización crea convenientes si la empresa no rectifica.**

**SI QUIERES QUE ESTO CAMBIE, PARTICIPA**

**Área de Salud Laboral y Medio Ambiente  
CCOO Grupo Empresas Telefónica**